República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)..

Ref.- 110014003051-**2023-00230**-00

Advierte el despacho que el solicitante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto calendado el 1 de junio de 2023, por cuanto, si bien el apoderado de la parte demandante respondió a las causales de inadmisión 1 y 3, no acató las otras irregularidades que se le puso de presente.

Nótese que en el auto de inadmisión de le solicitó al apoderado judicial de la parte actora que precisara si lo que se pretende es que los representantes legales de las entidades referenciadas absuelvan interrogatorio de parte como prueba extraprocesal o que las personas naturales enunciadas depongan como testigos de los hechos narrados, a lo cual, en la respuesta que la parte requerida proporcionó, no fue claro en indicar cuál de las dos opciones que se le pusieron de presente estaba ejerciendo.

Adicional a esto, tampoco informó la forma en cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas de los convocados, aparte de señalar que la citación de estos se realizaría por el apoderado judicial de la parte convocante, lo cual no corresponde a lo peticionado y, menos aún, se aportaron los documentos que puedan ser tenidos como evidencia de que esas direcciones electrónicas corresponde a los citados.

En síntesis, no subsanó las falencias enrostradas en los numerales 2 y 4 del auto que inadmitió la demanda, ni tampoco justificó su actuar omisivo.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

DMG

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c123d3638d1aab16a90a2eab0360c9222d91bced90c4f4fac99db7be2f6602f**
Documento generado en 30/07/2023 10:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG